



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 1083

Bogotá, D. C., jueves, 19 de junio de 2025

EDICIÓN DE 14 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

TEXTOS DE PLENARIA

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 458 DE 2024 CÁMARA, 21 DE 2023 SENADO, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 85 DE 2023 SENADO Y EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 148 DE 2023 SENADO

por medio del cual se establece el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, se promueve la producción y consumo responsables y se impulsa la economía circular.

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY N° 458 DE 2024 CÁMARA - 021 DE 2023 SENADO, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY N° 085 DE 2023 SENADO Y EL PROYECTO DE LEY N° 148 DE 2023 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL MARCO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, SE PROMUEVE LA PRODUCCIÓN Y CONSUMO RESPONSABLES Y SE IMPULSA LA ECONOMÍA CIRCULAR".

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

TÍTULO I

GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, LA PROMOCIÓN DE CONSUMO RESPONSABLE Y EL IMPULSO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR

Artículo 1. Objeto de la Ley. Establecer medidas para impulsar la gestión integral de residuos sólidos con participación activa de la población recicladora de oficio, impulsar la transición a la economía circular, impulsar la producción y consumo responsables en el país, proteger el medio ambiente y la salud humana y fomentar acciones para enfrentar el cambio climático.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Esta ley aplica en el ámbito nacional a todas las entidades públicas y privadas, autoridades y personas naturales y jurídicas que generen, gestionen, exporten, recolecten, transporten, dispongan, aprovechen y traten residuos sólidos en el territorio nacional, así como aquellos actores de la cadena de producción dentro del consumo responsables y la economía circular.

Parágrafo: Para la gestión de residuos peligrosos aplica lo definido en la Ley 1252 de 2008 y la normativa expedida por el gobierno nacional.

Artículo 3. Principios. La gestión y manejo de los residuos sólidos se rige por los principios establecidos en el artículo primero de la Ley 99 de 1993 y los siguientes principios:

1. **Protección a la salud humana y el ambiente.** La gestión integral de residuos sólidos, se realiza por flujos o corrientes, atendiendo el impacto que cada tipo de residuo pueda generar sobre la salud y el ambiente.

2. **Gradualidad:** Las obligaciones asociadas a la gestión de los residuos sólidos incluida la disminución de los gases de efecto invernadero, deben ser establecidas y/o exigidas de manera progresiva, atendiendo a la cantidad de los residuos, las

tecnologías disponibles, el impacto económico y social y la situación geográfica, entre otros factores.

3. **Responsabilidad compartida.** La planificación y la gestión integral de residuos sólidos es una responsabilidad conjunta pero diferenciada, de todos los actores involucrados en el proceso.

4. **Armonización de instrumentos:** Las políticas de producción, consumo responsable y de gestión integral de residuos sólidos se armonizarán con las políticas de ordenamiento territorial.

5. **Participación y cultura ciudadana:** La educación y la participación de la comunidad son necesarias para prevenir y reducir la generación, fomentar la reutilización y la separación en la fuente.

6. **Información, trazabilidad y transparencia:** Los responsables de la gestión integral de los residuos sólidos a nivel nacional, regional y local deberán garantizar el acceso a la información, con la calidad y oportunidad esperada, de manera que la comunidad pueda acceder a la información de manera amplia y transparente.

7. **Regionalización:** Incentivar, cuando sea viable técnica y socioeconómica, jurídica, ambiental y financieramente, proyectos e infraestructuras regionales para la gestión de los residuos sólidos y fortalecer las economías de escala y lograr una eficiente gestión de los residuos e impulsar el aprovechamiento, tratamiento, la valorización y disposición final, considerando las diferentes corrientes de residuos.

8. **Estrategias territoriales diferenciadas:** Se establecerán estrategias diferenciadas en el sector, considerando los municipios y regiones que, por características geográficas particulares, de conectividad vial, socioeconómica, relevancia ambiental y de tamaño de mercado, requieren la promoción de esquemas regionales, diferenciados y flexibles, que apoyen a los municipios en su responsabilidad de garantes en la prestación de los servicios públicos y de la gestión integral de residuos sólidos.

9. **Responsabilidad Extendida del Productor (REP):** Los productores mantienen un grado de responsabilidad por todos los impactos ambientales de sus productos a lo largo de su ciclo de vida, desde la extracción de las materias primas, la producción, la comercialización y la disposición final del producto como residuo en la etapa de posconsumo.

<p>10. Interés social: Primará el bienestar general de la sociedad, garantizando que los recicladores de oficio mantengan los derechos adquiridos y se generen medidas que propendan por la mejoría en su calidad de vida e impacten de manera positiva en la ciudadanía general.</p> <p>Parágrafo. Las disposiciones de este artículo deberán orientar los lineamientos generales y específicos de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), de cada municipio o ciudad, así como los respectivos Planes de Manejo Integral de Residuos Sólidos, como instrumentos rectores para la planeación, implementación y seguimiento de la política pública en la materia.</p> <p>Artículo 4. Definiciones. Para la aplicación de la presente ley se establecen las siguientes definiciones:</p> <p><i>Economía circular.</i> Economía circular. Modelo económico basado en sistemas de producción y consumo que promueven la eficiencia en el uso de materiales, agua y energía, teniendo en cuenta la capacidad de recuperación de los ecosistemas y el uso circular de flujos de materiales a través de innovación tecnológica, colaboración entre actores y modelos de negocio que responden a los fundamentos del desarrollo sostenible. Su objetivo propenderá por el mantenimiento del valor de los productos, los materiales y los recursos se mantengan durante el mayor tiempo posible en la economía y la reducción en la generación de residuos.</p> <p><i>Energía de residuos:</i> Es el aprovechamiento energético (en forma de calor, electricidad o combustibles) obtenido a partir de la transformación espontánea o inducida de residuos sólidos, líquidos o gaseosos generados como subproducto de las actividades humanas, industriales, agrícolas o urbanas. Esta fuente es considerada una forma no convencional de energía renovable (FNCR), en tanto permite recuperar el contenido energético presente en dichos residuos mediante procesos físicos, químicos o biológicos, contribuyendo a la gestión sostenible de residuos y a la diversificación de la matriz energética.</p> <p><i>Generador:</i> Poseedor de un producto, sustancia u objeto que lo desecha o tiene la obligación de desecharlo de acuerdo con la normativa vigente.</p> <p><i>Gestión integral de residuos:</i> Es el conjunto de actividades encaminadas a reducir la generación, promover la reutilización y fortalecer el aprovechamiento de residuos teniendo en cuenta sus características, volumen, procedencia y costos, incluyendo el tratamiento con fines de valorización y comercialización y la disposición final.</p>	<p>Gestor: Persona natural o jurídica, pública o privada, que realiza cualquiera de las operaciones de manejo de residuos y que se encuentra autorizada y registrada de conformidad con la normativa vigente.</p> <p>Parques Integrales de Valorización de Residuos: Espacios delimitados geográficamente con infraestructura provista para el desarrollo progresivo de soluciones para el manejo integral de residuos sólidos, orgánicos y complementariamente de otras corrientes de residuos a partir de la innovación tecnológica, la eficiencia operativa y la articulación con estrategias territoriales de sostenibilidad, de acuerdo con las condiciones técnicas, regulatorias y de viabilidad económica que se definan para cada territorio. Estos parques aportan a la conservación del ambiente, la generación y uso de fuentes no convencionales de energía renovable y la mitigación del cambio climático.</p> <p>Productor: Persona natural o jurídica que fabrique, ensamble o remanufacture bienes para su comercialización, siempre que se realice en el ejercicio de la actividad comercial con destino al consumidor final y aquellos que importen bienes para poner en el mercado nacional con destino al consumidor final, así como quienes pongan en el mercado envases y empaques.</p> <p>Reciclador de oficio: Persona natural que goza de especial protección constitucional, que realiza de manera habitual actividades de recuperación, recolección, transporte y clasificación de residuos sólidos ordinarios aprovechables, para su posterior reincorporación al ciclo económico productivo, y que deriva el sustento propio y familiar de esta actividad. Los recicladores de oficio podrán asociarse en cualquiera de las figuras jurídicas asociativas sin ánimo de lucro permitidas por la normalidad vigente.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO II GOBERNANZA EN LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS, EL IMPULSO A LA PRODUCCIÓN Y CONSUMO RESPONSABLES Y LA PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA CIRCULAR</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL, REGIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL O DISTRITAL EN LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LA POLÍTICA DE PRODUCCIÓN Y CONSUMO RESPONSABLES</p>
<p>Artículo 5. La gestión integral de residuos sólidos en el gobierno nacional. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es la entidad rectora de la política nacional de la gestión integral de residuos sólidos, para lo cual contará con el apoyo del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en lo que tiene que ver con el servicio público de aseo, de acuerdo con lo establecido en la presente ley. Las políticas, planes, programas, desarrollos normativos y regulatorios que expida dichos ministerios deberán incluir el análisis y las medidas necesarias para asegurar la articulación y eficiencia a partir de los diferentes sistemas de recolección y transporte, buscando reducir el impacto económico en la población y cumplir las metas nacionales asociadas a la gestión integral de residuos sólidos. Deberán incluir el impulso a la comercialización de materiales y subproductos resultados del aprovechamiento y tratamiento.</p> <p>Parágrafo. Los recursos del presupuesto general de la nación necesarios para la implementación de esta política se incorporarán en los presupuestos anuales de los Ministerios líderes de la gestión integral de residuos sólidos y demás entidades responsables, acorde con el Marco de Gastos de Mediano Plazo.</p> <p>Artículo 6. Obligaciones del gobierno nacional para impulsar la producción y consumo responsables y la economía circular. El gobierno nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de los doce meses de publicada la presente ley deberá expedir, mediante un proceso participativo y público, la Política Nacional de Producción y Consumo Responsable con enfoque en Economía Circular. Los incentivos para su implementación, con el apoyo del Consejo Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos previsto en la presente ley.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, deberán incorporar a esta política estrategias de aprovechamiento de biomasa residual, de residuos orgánicos generados en los municipios y ciudades, así como otros flujos de materiales prioritarios, programas que faciliten la gestión integral de residuos sólidos en zonas rurales. Estas acciones deberán integrarse a la cadena de valor de los residuos, conforme a lo establecido en los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), de cada municipio y ciudad. Para tal efecto se requerirá la articulación y concurrencia del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Educación y demás entidades competentes.</p> <p>Parágrafo. En el diseño e implementación de la Política Nacional de Economía Circular se garantizará la participación de organizaciones de recicladores de oficio,</p>	<p>autoridades ambientales locales y representantes de municipios de categorías 4, 5 y 6, con el fin de adoptar un enfoque territorial diferencial.</p> <p>Artículo 7. Atribuciones de los departamentos. Con fundamento en los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, los departamentos podrán impulsar y apoyar técnica y financieramente la planeación de la gestión integral de residuos sólidos, incluyendo la estructuración y financiación de proyectos, así como la promoción y estructuración de soluciones de carácter regional que coadyuven a solucionar la terminación de la vida útil de los rellenos, y la eliminación de botaderos a cielo abierto y sistemas no autorizados de disposición final, así como impulsar el mercado de materiales y subproductos resultados del aprovechamiento y tratamiento.</p> <p>Artículo 8. Atribuciones de las áreas, regiones metropolitanas y demás esquemas asociativos territoriales. Las áreas y regiones metropolitanas y los distintos esquemas de asociatividad territorial deberán promover como hechos metropolitanos y demás instancias de acción y priorización, la gestión regional de los residuos sólidos, incorporando dentro de los Planes Integrales de Desarrollo Metropolitano y planes de acción, los instrumentos que se definan para el efecto, impulsando y apoyando financieramente la prevención, reducción, reutilización, separación en la fuente, el aprovechamiento, tratamiento y disposición final de residuos e impulsando el mercado de materiales y subproductos resultados del aprovechamiento y tratamiento en el marco de la Ley 1625 de 2013 de Áreas Metropolitanas y de la Ley 2199 de 2022 de Región Metropolitana Bogotá- Cundinamarca, Ley 1454 de 2011, o aquellas que se expidan para el efecto.</p> <p>Artículo 9. Atribuciones de municipios y distritos. Los municipios y distritos son responsables, además de las funciones establecidas en las Leyes 142 de 1994 y 99 de 1993, de planear, implementar, hacer seguimiento, evaluar y actualizar la gestión integral de residuos sólidos, asegurando la incorporación en los planes, programas y proyectos, así como los recursos para la financiación, en los planes de desarrollo territorial y en concordancia con los planes de ordenamiento territorial y los planes territoriales de cambio climático.</p> <p>Parágrafo 1. Con fundamento en la autonomía y las competencias constitucionalmente asignadas a las entidades territoriales y por motivos de interés ambiental, social y de salud pública, las entidades territoriales podrán estructurar esquemas para la prestación del servicio público de aseo, a partir de la asignación de áreas de servicio determinadas, que garanticen la viabilidad financiera de los</p>

<p>esquemas y permitan avanzar en la ampliación de la cobertura, las mejoras sustanciales en la calidad o el desarrollo de infraestructura estratégica para la acción climática en el sector de residuos. Estas áreas se sustentarán a partir de estos criterios ante la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, quien regulará la materia.</p> <p>Parágrafo 2. Para el caso de los grandes centros urbanos, cuya población supere el millón de habitantes, la Comisión de Regulación podrá formular las recomendaciones que estime pertinentes, sin que se requiera autorización específica. En ningún caso, la asignación de áreas de servicio determinadas podrá afectar negativamente la actividad de aprovechamiento y su prestación preferente por los recicladores de oficio o sus organizaciones.</p> <p>Artículo 10. De las autoridades ambientales regionales, metropolitanas y urbanas. Las autoridades ambientales regionales, metropolitanas y urbanas podrán asesorar a los municipios, distritos, áreas metropolitanas y departamentos en la estructuración de planes y proyectos de gestión integral de residuos sólidos para asegurar la defensa y protección del medio ambiente y recursos naturales en el área de su jurisdicción.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS, DE LAS PERSONAS PRESTADORAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO Y DE LOS PRODUCTORES</p> <p>Artículo 11. Obligaciones del generador en el marco de la gestión integral de los residuos sólidos. Son obligaciones de los generadores con relación al manejo de materiales y gestión de residuos sólidos, reducir la generación, reutilizar los materiales que consume, separar los residuos en la fuente y presentarlos acorde con las condiciones establecidas en la normativa nacional y territorial, teniendo en cuenta el tipo de residuo y no depositar residuos sólidos en lugares ni en espacios públicos no autorizados. A partir de las responsabilidades de los grandes y pequeños generadores se deberán realizar procesos de educación y divulgación por parte de las entidades públicas y privadas, e imponer, ante los incumplimientos, las sanciones que correspondan por parte de las autoridades competentes.</p> <p>Artículo 12. Obligaciones de los productores en el marco de la Responsabilidad Extendida del Productor. Los productores, en el marco de la Responsabilidad Extendida del Productor, deberán cumplir las normas que defina el gobierno nacional frente al diseño y fabricación de productos, los envases y empaques, metas de</p>	<p>aprovechamiento y la gestión de los mismos para asegurar el cumplimiento de la jerarquía de la gestión integral de residuos, y para promover la innovación, el ecodiseño y la fabricación de productos sostenibles y circulares. Así mismo, reportarán la información para fortalecer la planeación y gestión a nivel nacional, municipal y distrital.</p> <p>Los productores apoyarán las acciones territoriales para desarrollar programas de educación y capacitación orientados a promover la separación en la fuente, informar a los consumidores cómo gestionar los materiales, productos y residuos y prevalecer por derecho preferente la entrega de los residuos aprovechables, a las organizaciones de recicladores de oficio, como prestadores naturales y exclusivos de la actividad de aprovechamiento dentro del servicio público de aseo, prioritariamente, o a otros gestores.</p> <p>Parágrafo. Será responsabilidad del productor informar al consumidor la cadena de valor del bien y/o servicio ofertado.</p> <p>Artículo 13. Responsabilidad de las personas prestadoras del servicio público de aseo. Las personas prestadoras del servicio público de aseo, además de las responsabilidades definidas en la Ley 142 de 1994, deberán apoyar los programas que gobierno nacional y los entes territoriales impulsen para la gestión integral de residuos sólidos incluyendo el cumplimiento de las metas de reducción de gases efecto invernadero. Lo anterior conforme a lo definido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la regulación que expida la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.</p> <p>Parágrafo. Las personas prestadoras del servicio público de aseo, incluyendo las de la actividad de aprovechamiento, deberán reportar a los municipios y distritos la información necesaria para la formulación, seguimiento y evaluación del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos.</p> <p>La información reportada a los municipios y distritos debe articularse con lo reportado en el Sistema Único de Información – SUI.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO III PLANEACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN Y CONSUMO RESPONSABLES E IMPULSO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I PLANEACIÓN Y LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS HACIA LA ECONOMÍA CIRCULAR A NIVEL NACIONAL</p> <p>Artículo 14. Consejo Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos para impulsar la economía circular. Créase el Consejo Nacional de la Gestión de Residuos Sólidos con el objeto de coordinar, orientar y articular las políticas, planes y programas asociadas a la gestión integral de residuos sólidos a nivel nacional para impulsar la economía circular. El Consejo estará integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, quien lo presidirá 2. El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado 3. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado 4. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado 5. El Ministro de Minas y Energía o su delegado 6. El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado 7. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado 8. Un gobernador delegado por la Federación Nacional de Departamentos 9. Un alcalde de ciudad capital delegado por la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales — Asocapitales. 10. Un alcalde delegado por la Federación Colombiana de Municipios 11. Un representante de los recicladores de oficio delegado de las asociaciones de recicladores de oficio. 12. Un representante de las áreas o regiones metropolitanas, designado por los municipios que hacen parte de la misma. 13. El Ministerio de Educación Nacional. <p>Parágrafo 1. En el caso de las carteras ministeriales, sólo se podrá hacer delegación ante el Consejo a nivel de Viceministro.</p> <p>Parágrafo 2. Serán miembros permanentes, con voz y sin voto, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA, la Comisión de Regulación de Energía y Gas — CREG, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y el Departamento Nacional de Estadística — DANE. Podrán asistir al Consejo, en calidad de invitados otros ministerios y aquellos actores que determine el Consejo, con el fin de discutir aspectos relevantes en el desarrollo de sus funciones. Así mismo, serán invitados permanentes dos delegados del Consejo Gremial Nacional, un delegado de las universidades que tengan programas acreditados en temas ambientales y de manejo de residuos y 2 delegados de las asociaciones de recicladores de oficio del</p>	<p>orden nacional y 1 delegado por cada categoría de organizaciones de recicladores de oficio de acuerdo con la reglamentación del Gobierno Nacional.</p> <p>Artículo 15. Funciones del Consejo Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos. Este Consejo asumirá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Asegurar la coordinación y articulación intersectorial de las políticas, planes, programas y desarrollo normativo para la gestión integral y diferenciada de los residuos sólidos a nivel nacional y territorial, asegurando la adecuada participación de las entidades nacionales para avanzar en soluciones integrales; así mismo, impulsar el mercado de materiales y subproductos resultados del aprovechamiento y tratamiento. 2. Promover la movilización y destinación de recursos financieros de las entidades que hacen parte del Consejo, en el marco de sus competencias, para adelantar acciones prioritarias en gestión integral de residuos sólidos, además de impulsar y focalizar la gestión de recursos de cooperación internacional. 3. Aprobar la estrategia nacional de educación y capacitación para impulsar la gestión integral de residuos y avanzar en la economía circular. 4. Articular la gestión de información, promover la innovación y la inclusión de tecnologías de información y comunicaciones para impulsar la gestión integral de residuos sólidos en Colombia. 5. Aprobar el Plan Nacional de la Gestión de Residuos Sólidos hacia la economía circular. PNGIRS y hacer seguimiento a su ejecución. 6. Impulsar la Política de Producción y Consumo responsables y la articulación con el Consejo Nacional de Competitividad. 7. Promover mecanismos para construir acuerdos orientados a la solución de los conflictos asociados a la gestión integral de residuos sólidos cuando estos no se logren resolver en el nivel regional. 8. Las demás funciones que determine la Ley. 9. Promover acciones afirmativas a favor de los recicladores de oficio que garanticen su integración efectiva en las actividades de aprovechamiento de los residuos. <p>Parágrafo 1. El gobierno nacional reglamentará dentro de los [12] doce meses siguientes a la expedición de la presente Ley lo relacionado con el funcionamiento del Consejo, así como las herramientas de articulación y coordinación interinstitucional para ejecutar la política de economía circular de la gestión integral de residuos sólidos. El Consejo deberá sesionar mínimo tres veces al año y generar y publicar informes de gestión que serán entregados a los órganos de control.</p>

<p>Parágrafo 2. Para asegurar la adecuada articulación con otros actores de la gestión integral de residuos sólidos hacia la economía circular, el Consejo conformará comités por corrientes de residuos con la participación de actores públicos, privados, la academia, asociaciones de recicladores de oficio, gremios y demás actores relevantes para contribuir en el diseño, formulación, promoción y seguimiento de las políticas, planes, programas y desarrollos normativos.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN NACIONAL Y TERRITORIAL</p> <p>Artículo 16. Plan Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio formularán el Plan Nacional de la Gestión de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular — PNGIRS, considerando las diferentes corrientes de residuos y la forma de gestionarlos en el corto, mediano y largo plazo, así como las metas a 2030 y 2040, promoviendo soluciones con enfoque regional. El Plan Nacional establecerá los objetivos, indicadores, metas y estrategias; establecerá responsables para su ejecución, las fuentes de financiación, los mecanismos de seguimiento, y evaluación y control, así como su divulgación, teniendo en cuenta las responsabilidades de las entidades territoriales.</p> <p>Parágrafo 1. El Plan Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular se deberá expedir dentro de los (12) doce meses siguientes a la publicación de la presente ley, será aprobado por el Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos dentro del tiempo estipulado en el presente artículo y reportado en el Sistema de Información Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos.</p> <p>Parágrafo 2. El Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos, así como los planes distritales y municipales contarán con un componente de gestión de residuos especiales y peligrosos de conformidad con la normatividad que los regula.</p> <p>Artículo 17. Planes Territoriales de Gestión Integral de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular- PTGIRS. Los municipios y distritos deberán formular, implementar, hacer seguimiento y evaluar los Planes territoriales de Gestión Integral de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular incluyendo las diferentes corrientes de residuos. Los planes deberán contar con los objetivos, estrategias, programas y proyectos, indicadores, responsables de la ejecución, recursos nacionales y</p>	<p>municipales o nacionales y distritales, según sea el caso, así como el cronograma de ejecución, los mecanismos de seguimiento y monitoreo y la evaluación que deberán ser reportados al SINGIRS.</p> <p>Incluirán las metas de aprovechamiento, tratamiento y reducción de gases de efecto invernadero, en concordancia con las metas nacionales, garantizando la articulación con los planes de desarrollo municipal, los planes de ordenamiento territorial y los planes territoriales y sectoriales de cambio climático.</p> <p>Parágrafo 1. Se deberá hacer seguimiento a la ejecución del Plan, al menos tres veces al año y estos serán evaluados y sus resultados, presentados anualmente al Concejo Municipal o distrital y a los órganos de control. Además, deberán reportar los resultados de los indicadores y metas al Sistema de Información Nacional de Gestión de Residuos Sólidos acorde con los procesos e instrumentos que se definan.</p> <p>Parágrafo 2. Los PTGIRS deberán incorporar análisis e implementar soluciones regionales buscando generar economías de escala que beneficien a los usuarios, en especial, frente a la disposición final, tratamiento y aprovechamiento de las diferentes corrientes de residuos, siempre y cuando sea viable dadas las condiciones territoriales.</p> <p>Parágrafo 3. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio con el apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá reglamentar, a más tardar a los (12) doce meses de expedida la presente Ley, los Planes Territoriales de Gestión Integral de Residuos Sólidos para impulsar la economía circular, incluyendo las directrices para su aprobación, actualización, seguimiento y evaluación, así como los plazos, para su expedición, para lo cual deberá tener en cuenta el tamaño de los municipios y los resultados e impacto de los PGIRS formulados en cumplimiento de las normativas expedidas previamente por el gobierno nacional. Así mismo, el Ministerio de Ambiente Desarrollo Sostenible y Vivienda, Ciudad y Territorio deberá estructurar e implementar un plan de asistencia técnica y apoyo a los municipios, con el fin de asegurar la adecuada estructuración de estos planes y sus proyectos, en especial, para los municipios de categorías 4, 5 y 6 definidos en la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012.</p> <p>Parágrafo 4. Los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos municipales o distritales que se encuentren en ejecución a la expedición de la presente ley, continuarán vigentes hasta tanto el gobierno nacional haya expedido la reglamentación y definido los mecanismos de transición hacia los nuevos Planes Territoriales de la Gestión Integral de Residuos Sólidos para impulsar la economía circular.</p>
<p>Parágrafo 5. Se podrán formular e implementar PGIRST regionales para permitir la articulación de los diferentes entes territoriales y facilitar soluciones con economías de escala, para todas o algunas de las actividades de la gestión integral de los residuos sólidos.</p> <p>Artículo 18. Planes y programas de posconsumos. La gestión de residuos posconsumo se basa en el concepto de la Responsabilidad Extendida del Productor —REP, la cual se define como un instrumento que obliga a los fabricantes e importadores de ciertos productos de consumo masivo a organizar, desarrollar y financiar la gestión integral de los residuos derivados de sus productos, una vez el consumidor final los desecha o descarta, a través de programas de gestión de posconsumos.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el apoyo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, serán los responsables de reglamentar los instrumentos, mecanismos, procedimientos y obligaciones que deben cumplir los productores y demás actores de la cadena de las corrientes de residuos que se prioricen, asegurando, cuando sea viable, la articulación con el servicio público de aseo.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con apoyo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deberán definir el mecanismo de articulación de las medidas expedidas previamente en el periodo de transición previsto en la presente Ley.</p> <p>Artículo 19. Articulación de los instrumentos de planeación. El gobierno nacional deberá establecer, dentro de la reglamentación, la forma en que se articularán los instrumentos de planeación de la gestión integral de residuos sólidos hacia la economía circular definidos en la presente Ley, con los Planes Departamentales de Agua, los Planes Integrales de Gestión de Cambio Climático, los Planes de Desarrollo Departamental, municipal y distrital, los Planes de Ordenamiento Territorial y los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial.</p> <p>Artículo 20. Instrumentos de Ordenamiento Territorial. Los municipios, distritos y departamentos establecerán en sus instrumentos de ordenamiento territorial la habilitación de suelo para asegurar el desarrollo de la infraestructura de gestión integral de residuos sólidos, teniendo en cuenta los impactos en la salud pública y el medio ambiente.</p>	<p>Parágrafo 1. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio junto con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en un plazo máximo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley definirá las directrices para que los entes territoriales cumplan con lo establecido en el presente artículo. En todo caso, las directrices de las cuales hace referencia el presente parágrafo tendrán en cuenta la categoría del municipio o las circunstancias especiales.</p> <p>Artículo 21. Trámites ambientales. Las personas prestadoras del servicio público de aseo y aquellos que realicen la gestión integral de residuos sólidos deberán obtener los permisos, licencias y demás autorizaciones que requiera, de conformidad con la normatividad ambiental vigente. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá definir, dentro de los seis meses de la expedición de la presente ley, la reglamentación de los requerimientos y trámites ambientales para los proyectos de infraestructura de la actividad de tratamiento de residuos sólidos que impulse la actividad y permita avanzar en el cumplimiento de las metas nacionales.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS</p> <p>Artículo 22. Acceso a la información. La gestión de residuos se ejecutará con transparencia, de manera que la comunidad y actores interesados tengan acceso a la información relevante sobre la materia. El Consejo Nacional de la Gestión Integral de Residuos, establecerá la política y los mecanismos de divulgación de la información a nivel nacional y territorial.</p> <p>Artículo 23. Sistema de Información Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos — SINGIRS. Se crea el Sistema de Información Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos — SINGIRS, que permitirá recopilar, gestionar y publicar información considerando las diferentes corrientes de residuos, y la clasificación establecida en el catálogo nacional de residuos, el cual tiene el objetivo de consolidar la información de la gestión integral de residuos a nivel nacional, territorial y municipal que le permita al país fortalecer los procesos de planeación, gestión, seguimiento y evaluación al cumplimiento de planes y metas y determinar la generación y comportamiento de las diferentes corrientes de residuos.</p> <p>Parágrafo 1. El administrador del SINGIRS será el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entidad que elaborará un reporte anual de la información que será presentada ante el Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos. El SINGIRS deberá ser desarrollado y puesto en funcionamiento dentro de los 24 meses</p>

siguientes a la expedición de la presente ley, el cual podrá desarrollarse como un módulo integral. El Gobierno Nacional reglamentará lo correspondiente al SINGIRS.

Parágrafo 2. El Sistema deberá asegurar la interoperabilidad con el Sistema Único de Información — SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el Sistema Nacional de Inversiones en Agua y Saneamiento SINAS del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Sistema de Información Ambiental — SIAC, el Registro Único Ambiental- RUA, la información de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales — ANLA y demás sistemas de las entidades nacionales que gestionen información de residuos sólidos. Se asegurará la articulación del SINGIRS con la cuenta satélite de Economía Circular y con el sistema de medición que realiza el DANE. Así mismo, se tendrá en cuenta la información generada por organizaciones gremiales.

Parágrafo 3. El gobierno nacional impulsará una estrategia nacional dentro del Plan Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular, con el fin de fortalecer a nivel municipal y distrital la gestión de información y el desarrollo de sistemas que aseguren la adecuada planeación, seguimiento y evaluación de la gestión integral de residuos sólidos y de la prestación de las diferentes actividades del servicio público de aseo, considerando su tamaño y capacidad, con el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Parágrafo 4. El gobierno nacional gestionará las apropiaciones de recursos dentro del Presupuesto General de la Nación para la financiación del diseño, implementación, puesta en marcha y operación del SINGIRS, acorde con el marco fiscal de mediano plazo.

Artículo 24. Reporte y vigilancia de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos municipales y distritales. Los municipios y distritos deberán reportar anualmente al Sistema de Información Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos los indicadores, metas y resultados de los Planes de Gestión de Residuos Sólidos acorde con lo definido por el gobierno nacional.

Parágrafo 1. La vigilancia del plan será responsabilidad de la autoridad ambiental respectiva y se realizará acorde con la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con el apoyo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Parágrafo 2. El ente territorial deberá asegurar la divulgación de los avances y resultados del PGIRS a través de la página web de la entidad territorial.

Parágrafo 3. La entidad que administre el SINGIRS publicará anualmente, dentro de los tres primeros meses del año, los resultados de la ejecución y cumplimiento de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos municipales y distritales. A partir de los resultados del informe mencionado, los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Vivienda, Ciudad y Territorio identificarán y solicitarán a quien corresponda las acciones de mejora necesarias para impulsar el cumplimiento de las metas de los PGIRS a lo largo del territorio nacional.

**TITULO IV
DE LA ECONOMÍA LINEAL A LA ECONOMÍA CIRCULAR**

**CAPÍTULO I
DE LA JERARQUÍA Y CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS**

Artículo 25. Jerarquía de la gestión integral de residuos sólidos. La gestión de todo tipo de residuos a nivel nacional y territorial se realizará en orden de prioridad, así:

- i) prevención y reducción de la generación de residuos,
- ii) reutilización,
- iii) aprovechamiento y reciclaje,
- iv) tratamiento
- v) valorización
- vi) disposición final controlada con sistemas de operación.

El gobierno nacional y los municipios adoptarán medidas para estimular las opciones que proporcionen el mejor resultado ambiental con un enfoque de ciclo de vida sobre los impactos de la generación y gestión de dichos residuos, acorde con lo establecido en la presente ley.

Artículo 26. De los residuos sólidos a gestionar. La gestión integral de residuos sólidos para impulsar la economía circular aplica a residuos ordinarios, de manejo especial, biomasa y los de construcción y demolición, así como aquellos que determine el gobierno nacional. El gobierno nacional definirá la clasificación de residuos que será la base de la gestión de residuos sólidos a nivel nacional y territorial y reglamentará las rutas selectivas de recolección y transporte, así como sistemas de transporte ambientalmente sostenibles.

Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con el

DANE y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, deberá publicar antes de los doce (12) meses de promulgada la presente ley, el Catálogo de Residuos Nacional, el cual permitirá a generadores, transportadores y gestores de todo tipo de residuos sólidos categorizar, discriminando por actividades, desde la generación del residuo hasta su aprovechamiento, tratamiento y disposición final, y así cumplir con las obligaciones legales asociadas al etiquetado, envasado, mezcla, almacenamiento y transporte. Así mismo, será usado por el gobierno nacional en los sistemas de información sectoriales relacionados con la gestión integral de residuos sólidos.

El catálogo deberá mantenerse actualizado, por el territorio Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, acorde con el procedimiento y protocolo que se establezca incluyendo los plazos de implementación y tablas correlativas de las diferentes clasificaciones y, deberá ser socializado a nivel nacional.

**CAPÍTULO II
DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ECONOMÍA CIRCULAR Y EL IMPULSO AL
CONSUMO RESPONSABLE**

Artículo 27. Impulso a la economía circular. El gobierno nacional, en el marco del Plan Nacional de la Gestión de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular y la reglamentación de la presente Ley, deberá establecer las metas, estrategias, programas y proyectos para disminuir la generación de residuos, promover la adecuada separación en la fuente y fomentar la prevención, reutilización, aprovechamiento, el tratamiento y valorización de residuos a nivel municipal, distrital y regional, teniendo en cuenta el tamaño de los municipios.

El gobierno nacional impulsará políticas, planes y programas enfocados en el diseño de los productos y servicios que promuevan el uso de materiales duraderos, reutilizables y aprovechables y el ecodiseño. Así mismo, se promoverá el etiquetado que facilite a los consumidores la separación y gestión adecuada de residuos.

Artículo 28. De la educación, cultura y sensibilización a la población sobre la gestión integral de residuos sólidos para impulsar la economía circular y el consumo responsable. Los planes y programas diseñados en pro de la educación, cultura y sensibilización a la población frente a la gestión integral de residuos para impulsar la economía circular y consumo responsable deberán ser concordantes con la jerarquía en la gestión, priorizando la prevención, reducción y reutilización. Se deberá garantizar la participación activa e informada de la ciudadanía en la separación en la fuente, promoviendo la entrega de residuos aprovechables a las organizaciones de

recicladores de oficio, teniendo en cuenta la exclusividad por el término de 15 años el ejercicio de aprovechamiento a las organizaciones de recicladores de oficio. Además, se deberá enfatizar la educación y sensibilización frente a la limpieza y conservación de los espacios públicos.

Los entes territoriales, en coordinación con las organizaciones de recicladores de oficio que prestan la actividad de aprovechamiento, deberán implementar de manera permanente, articulada y efectiva campañas educativas dirigidas a los usuarios del servicio público de aseo, con el fin de fomentar la separación adecuada de los residuos en la fuente, reducir la disposición final en rellenos sanitarios y contribuir al cumplimiento de las metas nacionales de aprovechamiento establecidas en la normatividad vigente.

Parágrafo 1. El Consejo Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, con el apoyo de los Ministerios de Educación Nacional y de Cultura, deberá definir, dentro de los doce meses siguientes a la expedición de la presente ley, las líneas generales de educación, cultura y capacitación sobre la gestión de residuos sólidos para impulsar la economía circular que se deberán aplicar a nivel territorial los municipios, distritos, departamentos, áreas metropolitanas, autoridades ambientales, considerando los diferentes grupos de población objetivo, las diferentes corrientes de residuos y las metas de aprovechamiento y la gradualidad en la implementación del tratamiento y valorización de residuos. Será obligatorio en colegios, escuelas, universidades y jardines escolares hacer educación en separación en la fuente y reciclaje de residuos sólidos.

Parágrafo 2. Los planes de gestión integral de residuos sólidos nacional, municipal y distrital deberán incorporar estrategias, acciones y recursos de los diferentes actores y fuentes de financiación para estructurar e implementar programas de educación, cultura y sensibilización a la población sobre la gestión integral de residuos sólidos, siguiendo los lineamientos e instrumentos que defina el gobierno nacional.

Artículo 29. Prevención de la generación de residuos. El gobierno nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo con el apoyo del Consejo Nacional de la Gestión Integral de Residuos, impulsará acciones para prevenir la generación de residuos en procesos de producción, distribución, almacenaje, comercialización, consumo y posconsumo, considerando las personas naturales o jurídicas privadas, públicas, nacionales o extranjeras, que se dediquen a la producción industrial y comercialización de bienes y productos y demás actividades económicas, de acuerdo con la política de producción y consumo responsables y las disposiciones

<p>contenidas en la presente Ley.</p> <p>Artículo 30. Reutilización de productos. El gobierno nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el apoyo del Consejo Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, reglamentará, implementará e impulsará medidas para prevenir la generación de residuos mediante la reutilización de los productos, promoviendo el establecimiento y apoyo de redes de reutilización y reparación, el uso de instrumentos económicos y las medidas que se consideren necesarias para medir su impacto.</p> <p>Parágrafo 1º. Se impulsará la reutilización de envases y empaques a través de esquemas de retornabilidad y recarga o rellenado. Para ello, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, deberá reglamentar previamente las condiciones sanitarias, de etiquetado, envasado, almacenamiento y distribución que viabilicen su implementación segura y efectiva.</p> <p>Parágrafo 2º. El Gobierno nacional, una vez expedida la reglamentación técnica y sanitaria mencionada en el parágrafo anterior, definirá mediante resolución las metas progresivas de reutilización, previa discusión en el Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos, las cuales serán incorporadas en el Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos para impulsar la economía circular, establecido en el artículo 16 de la presente ley.</p> <p>Artículo 31. Medidas asociadas a la pérdida y desperdicio de bienes duraderos. El gobierno nacional a través del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el marco de la política de producción y consumo responsables, adaptará medidas para prevenir la pérdida y desperdicio de bienes duraderos y definirá los mecanismos de medición y seguimiento de los resultados.</p> <p>El gobierno nacional reglamentará el contenido de este artículo en un plazo no mayor a seis (6) meses, a partir de la promulgación de la presente ley.</p> <p>Artículo 32. Promoción de la separación en la fuente. El gobierno nacional a través del Ministerio de Medio Ambiente en conjunto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, con el apoyo del Consejo Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos impulsará medidas para fomentar el aprovechamiento con criterios de calidad, promoviendo la recolección separada de residuos y reconociendo a las</p>	<p>organizaciones de recicladores como parte estructural del sistema, buscando asegurar el cumplimiento de las metas país.</p> <p>Parágrafo 1. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento dentro de los doce meses siguientes a la expedición de la presente ley, deberá incluir en la regulación del servicio público de aseo la señal tarifaria por la separación en la fuente y la recolección separada dando énfasis a los residuos orgánicos, esta última de manera progresiva, con el fin de promover cambios efectivos de comportamiento de los usuarios. Se implementará de manera gradual el aforo en conjuntos residenciales y edificios multifamiliares.</p> <p>Parágrafo 2. Las entidades territoriales deberán impulsar la separación en la fuente y recolección de los residuos aprovechables con estrategias que incluyan incentivos, inspecciones aleatorias, gestión por zonas y mejora en la información a los usuarios.</p> <p>Parágrafo 3. El Sistema de Información Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos deberá contar con información histórica del mercado y precios de los principales materiales aprovechables.</p> <p>Artículo 33. Apoyo a la transformación de residuos sólidos. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en un plazo no mayor a un (1) año a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, diseñará e implementará un programa de apoyo a las empresas y organizaciones de recicladores que transformen residuos sólidos en materia prima, nuevos productos, que incorporen materia reciclada en sus procesos productivos o que hagan uso de aditivos biodegradables y/o compostables, y adicionalmente, a los demás actores que participen en la cadena de aprovechamiento de residuos sólidos a través de convocatorias anuales de recursos cofinanciables y de créditos blandos.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Comercio Industria y Turismo en articulación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, implementarán un programa dirigido a organizaciones campesinas y rurales que estén interesadas en la gestión de residuos orgánicos para la producción de fertilizantes, la producción y aprovechamiento energético en forma de electricidad, calor o combustibles, como fuentes no convencionales de energías renovables.</p> <p>Parágrafo 2. Para efectos de esta ley, se entiende que la actividad de aprovechamiento de residuos sólidos es de carácter exclusivo de los recicladores de oficio debidamente organizados y reconocidos por la autoridad competente, en concordancia con el marco jurisprudencial y normativo vigente. Los demás actores</p>
<p>de la cadena podrán ser beneficiarios del programa únicamente en etapas complementarias al aprovechamiento, sin interferir con los derechos adquiridos por los recicladores de oficio.</p> <p>Artículo 34. Inclusión de categorización para el otorgamiento del Sello Ambiental Colombiano a productos que hayan sido elaborados con residuos aprovechables o producidos o transformados mediante proceso de aprovechamiento y valorización de residuos. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determinará los elementos requeridos para la categorización de nuevos productos que hayan sido elaborados con residuos aprovechables o producidos o transformados mediante proceso de aprovechamiento y valorización de residuos y sus criterios ambientales para que los mismos puedan aplicar al otorgamiento del Sello Ambiental Colombiano.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ampliará los productos, bienes y/o servicios que hacen parte del Sello Ambiental Colombiano, de acuerdo con la política nacional de crecimiento verde, guía de compras públicas sostenibles y al plan de acción del sello circular verde colombiano, y sus respectivas actualizaciones.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible promoverá estrategias para que las personas naturales independientes, asociaciones o colectivos organizados y organizaciones de recicladores de oficio y legalmente constituidos del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento, que cumplan con los requisitos establecidos por el gobierno nacional, puedan acceder al Sello Ambiental Colombiano.</p> <p>Parágrafo 3. El certificado del sello circular verde colombiano podrá ser expedido por Mesas Regionales de Economía Circular, las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otros actores ambientales que autorice el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Parágrafo 4. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible cada año hará entrega de un reconocimiento público a las mejores que logren el mayor volumen de aprovechamiento y valorización de residuos sólidos urbanos y contribuyan a la apertura de nuevos negocios verdes a partir de estos mercados.</p> <p>Artículo 35. Investigación e Innovación de la Gestión Integral de Residuos Sólidos para impulsar la economía circular. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, las universidades públicas, el SENA deberán promover programas de investigación e</p>	<p>innovación sobre tecnologías, productos y servicios para reducir la generación, reutilizar, impulsar y promover nuevos usos y desarrollar procesos de aprovechamiento y tratamiento de las diferentes corrientes de residuos en el marco de la economía circular. En el Plan Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular se deberá incorporar una línea de investigación e innovación articulada con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LOS ESQUEMAS DIFERENCIALES DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS PARA IMPULSAR LA ECONOMÍA CIRCULAR</p> <p>Artículo 36. Esquemas diferenciales en municipios de difícil acceso. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá los lineamientos y reglamentará la implementación de esquemas diferenciales en municipios cuyas condiciones geográficas, de acceso y complejidad dificulten la gestión de residuos sólidos y la comercialización de materiales, promoviendo, entre otros, la responsabilidad extendida del productor.</p> <p>Artículo 37. Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos en municipios del Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Agencia de Renovación del Territorio estructurarán dentro del Plan Nacional de Gestión Integral Residuos Sólidos un componente para impulsar soluciones en municipios PDET.</p> <p>Artículo 38. La gestión de residuos en zonas rurales. En las zonas rurales en las que no sea viable la prestación del servicio público de aseo, las entidades territoriales en articulación con las autoridades ambientales apoyarán la solución para el manejo y gestión de los residuos e impulsarán modelos de gestión comunitaria, acorde con las directrices y mecanismos de financiación que definen el gobierno nacional y que se deberán incorporar en los Planes de Gestión de Residuos Sólidos municipales y distritales.</p> <p>Artículo 39. Sistemas de retorno en zonas turísticas. En zonas de vocación turística donde apliquen esquemas diferenciales, las agencias, operadores y empresarios del turismo deberán asegurar la retornabilidad de los residuos acorde con la reglamentación que defina el gobierno nacional. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo coordinarán la estrategia de retornabilidad en el marco de las disposiciones de las políticas de turismo sostenible.</p>

<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV APROVECHAMIENTO Y RECICLAJE DE RESIDUOS SÓLIDOS</p> <p>Artículo 40. Metas de aprovechamiento de residuos sólidos. Todo residuo potencialmente aprovechable deberá ser destinado a tal fin, evitando su disposición final en los rellenos sanitarios. A partir de 2030 y bajo el principio de gradualidad, se deberá asegurar a nivel municipal, distrital, departamental y nacional, las metas de aprovechamiento, acorde con la reglamentación, priorización de las corrientes de residuos y gradualidad que establezca el gobierno nacional.</p> <p>Artículo 41. Actividad de aprovechamiento dentro del servicio público de aseo. La actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo deberá garantizar la inclusión a las organizaciones de recicladores de oficio registradas en el marco del servicio público, en cumplimiento del derecho preferente derivado de su reconocimiento como sujetos de especial protección constitucional.</p> <p>La actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo deberá garantizar la sostenibilidad, mediante mecanismos tarifarios establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).</p> <p>En la recolección y transporte de residuos aprovechables, se podrán incluir sistemas alternativos, como puntos limpios, que permitan lograr mayor eficiencia y menores costos de recolección y transporte.</p> <p>Parágrafo 1. Los municipios y distritos deberán estructurar con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, estrategias conjuntas orientadas a fortalecer el manejo de información y la gestión del aprovechamiento dentro del servicio público de aseo.</p> <p>En ese sentido, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en articulación con las entidades territoriales, realizarán acciones conjuntas para verificar el registro de prestadores y las condiciones de prestación de la actividad.</p> <p>Parágrafo 2. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en un plazo no mayor a un año, deberá establecer los requerimientos para el registro de prestadores de la actividad de aprovechamiento y los mecanismos para asegurar la trazabilidad del material que se reporte.</p> <p>Parágrafo 3. Para mayor eficiencia en la remuneración de la actividad de aprovechamiento en el servicio público de aseo, la comisión de regulación de Agua</p>	<p>Potable y Saneamiento Básico deberá regular, dentro de los seis meses siguientes a la expedición de la presente ley, la determinación de desviaciones significativas y la Superintendencia de Servicios Públicos tendrá un plazo máximo de dos meses para la verificación de las suspensiones por inconsistencias en el reporte de toneladas efectivamente aprovechadas.</p> <p>Por su parte, los prestadores de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán conciliar cada mes con los prestadores de la actividad de aprovechamiento la remuneración a partir de los reportes de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y transferir los recursos acorde con procesos de facturación y cobro de la tarifa a los usuarios acorde con los reglamentos de los comités de conciliación de cuentas.</p> <p>Parágrafo 4º. Con el fin de garantizar la sostenibilidad económica y la remuneración justa por la labor realizada, los recursos reconocidos y recaudados vía tarifa por concepto de la actividad de aprovechamiento dentro del servicio público de aseo deberán ser transferidos de manera efectiva y directa a las asociaciones de recicladores de oficio que haya ejecutado dicha actividad. El Gobierno nacional, a través de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, reglamentará los mecanismos de trazabilidad, control y supervisión para asegurar el flujo oportuno y transparente de estos recursos, garantizando el pago proporcional al volumen de material efectivamente aprovechado por cada reciclador. El incumplimiento de estos términos dará lugar a falta disciplinaria.</p> <p>Artículo 42. Responsabilidad Extendida del Productor de Envases y Empaques. Los responsables de los Planes de Gestión de Responsabilidad Extendida del Productor deberán informar a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), con la periodicidad y reglas que defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible el volumen de residuos que se gestionan en los municipios y distritos en el marco de la REP, de tal forma se pueda establecer su aporte al cumplimiento de metas municipales, distritales, departamentales y nacionales de aprovechamiento.</p> <p>Artículo 43. De la información de aprovechamiento de materiales del servicio público de aseo y la Responsabilidad Extendida del Productor (REP) de envases y empaques. Los sistemas de información del servicio público de aseo y de la Responsabilidad Extendida del Productor (REP) deberán mantenerse diferenciados, garantizando interoperabilidad para evitar la duplicidad de los reportes y asegurar trazabilidad confiable. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) conservarán la responsabilidad sobre el monitoreo y</p>
<p>reporte de los materiales gestionados en el marco del REP, mientras que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios continuará con la trazabilidad.</p> <p>El administrador del SINGIRS se encargará de la interoperabilidad de los diferentes sistemas de información sobre residuos.</p> <p>Parágrafo 1. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios deberá disponer de una tecnología adecuada para el reporte, análisis y verificación de información de los toneladas aprovechadas dentro del servicio público de aseo que asegure la trazabilidad, la oportunidad en el reporte y el cruce de información con la DIAN.</p> <p>Parágrafo 2. Los sistemas colectivos de cumplimiento REP podrán establecer alianzas voluntarias o esquemas de colaboración con prestadores del servicio público de aseo u otros gestores, siempre que los esquemas respeten la autonomía operativa de ambas partes.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO V FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE RECICLADORES DE OFICIO</p> <p>Artículo 44. Fortalecimiento de las organizaciones de recicladores de oficio. La nación, los departamentos, distritos y municipios, con la participación del sector privado en general en el marco de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, deberán establecer programas y acciones de asistencia técnica, tecnológica y financiera dirigidos a las organizaciones de recicladores de oficio para el tránsito exitoso hacia su reconocimiento, desarrollo, dignificación, formalización y fortalecimiento en la prestación de la actividad exclusiva de aprovechamiento, en el marco del servicio público de aseo y la responsabilidad extendida del productor de envases y empaques.</p> <p>Parágrafo 1. Se aplicará el régimen de regularización para las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad de aprovechamiento establecido en el Artículo 2.3.2.5.1.4. del Decreto 1077 de 2015 y modificado por el artículo 3 del Decreto 381 del 2024. Los planes de regularización deberán contemplar la participación en proyectos piloto de innovación tecnológica. Asimismo, se impulsarán y fortalecerán los procesos de asociación y organización de los recicladores de oficio para facilitar la inclusión progresiva de los recicladores independientes o no organizados.</p>	<p>Parágrafo 2. Se establecerá un sistema de asistencia técnica y capacitación desde los diferentes niveles de gobierno, con el apoyo del sector privado, para fortalecer el desarrollo organizacional y empresarial de las organizaciones de recicladores de oficio, con participación del SENA y el DNP, en la formulación de proyectos para desarrollar capacidades que les permita acceder a recursos de las diferentes fuentes de financiación y promover la economía circular.</p> <p>Parágrafo 3. El Gobierno Nacional en articulación con las autoridades territoriales deberán establecer mecanismos de incentivos en materia de educación técnica, tecnológica y profesional y de acceso a la vivienda y programas sociales de acuerdo a su estado de vulnerabilidad, con el fin de dignificar el oficio y mejorar la calidad de vida de los recicladores de oficio.</p> <p>Artículo 45. Censo de recicladores de oficio y de las organizaciones de recicladores de oficio. Los municipios y distritos deberán realizar y actualizar por lo menos una vez al año el censo de recicladores de oficio y el registro de las organizaciones de recicladores, acorde con los lineamientos que defina el gobierno nacional. De esta forma, se buscará orientar e impulsar acciones afirmativas en beneficio de dicha población y realizar un monitoreo de la mejora en sus condiciones de vida y en sus ingresos.</p> <p>Parágrafo. Con el fin de garantizar el censo completo de los recicladores de oficio, las organizaciones recicladores deberán suministrar un archivo magnético con los datos de la identificación de todos los miembros de la organización de tal manera que se pueda verificar la inclusión de toda la población ante el municipio o distrito donde se presta el servicio de las organizaciones de recicladores.</p> <p>Artículo 46. Incentivo de acceso al material aprovechable por parte de las organizaciones de recicladores de oficio. El gobierno nacional deberá desarrollar incentivos normativos y regulatorios para que los usuarios del servicio público de aseo y los generadores de residuos les entreguen los residuos aprovechables, de manera preferente y con carácter prevalente, a las organizaciones de recicladores de oficio como prestadores naturales y exclusivos de la actividad de aprovechamiento, de forma prioritaria.</p> <p>Parágrafo 1. Las entidades públicas del orden nacional y territorial deberán entregar sus residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio, debidamente registradas ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios,</p>

como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento dentro del servicio público de aseo.

Parágrafo 2. Con el fin de garantizar la reincorporación de materiales aprovechables en procesos productivos, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio coordinará con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y los diferentes actores de la actividad de aprovechamiento estrategias para el fortalecimiento de cadenas de valor, con especial énfasis en residuos de difícil comercialización.

**CAPÍTULO VI
TRATAMIENTO Y VALORIZACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS**

Artículo 47. La actividad de tratamiento y valorización de residuos en el servicio público de aseo. Es responsabilidad de los entes territoriales asegurar la prestación de la actividad complementaria de tratamiento dentro del servicio público de aseo, ya sea en su propio territorio o en otra jurisdicción. Para el efecto, podrá participar en la estructuración e implementación de soluciones de carácter regional.

Parágrafo 1. Para efectos de la definición de la fórmula tarifaria para la remuneración de la actividad de tratamiento dentro del servicio público de aseo, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico deberá considerar en el cierre financiero la comercialización y venta de productos y subproductos del tratamiento, así como las diferentes fuentes alternativas de financiación, buscando reducir el impacto en la tarifa que pagan los usuarios del servicio público de aseo.

Parágrafo 2. El Ministerio de Minas y Energía y la Comisión de Regulación de Energía y Gas determinarán los incentivos asociados a la generación de energía y gas a partir de la valorización de residuos sólidos y el aprovechamiento del biogás, como fuente de energía alternativa. Por su parte, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural impulsará el uso y comercialización de compost y bioabonos producto del tratamiento de los residuos orgánicos.

Parágrafo 3: Los municipios podrán participar, en el marco de sus competencias y capacidades, en la estructuración, cofinanciación e implementación de proyectos de tratamiento de residuos, incluyendo tecnologías de captura, tratamiento y uso del biogás generado por la descomposición de materia orgánica en los procesos de tratamiento y disposición final. Esta participación podrá realizarse de manera directa o articulada con otros niveles de gobierno, el sector privado u otros actores. También se promoverá la incorporación progresiva de tecnologías orientadas a la descarbonización y valorización energética de residuos, de acuerdo con los

desarrollos técnicos y económicos disponibles. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico establecerá señales regulatorias que faciliten la implementación de estas tecnologías dentro del marco tarifario del servicio público de aseo.

Artículo 48. Selección de sistemas y tecnologías de tratamiento. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá los criterios técnicos para la selección de alternativas de tratamiento a implementar y las escalas mínimas para el funcionamiento de cada tipo de tratamiento, teniendo en cuenta la gestión de las diferentes corrientes de residuos y las autorizaciones requeridas, así como la estrategia que deberán adoptar los municipios y prestadores de la actividad, las cuales deberán ser consideradas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico en la metodología tarifaria.

Artículo 49. Metas de tratamiento y valorización de residuos. Las metas de tratamiento de residuos se definirán en los Planes de Gestión Integral de Residuos municipales y distritales, acorde con los principios de gradualidad, regionalización y enfoque diferencial siguiendo los lineamientos que defina el Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos y las metas establecidas en el Plan Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular.

Parágrafo. Los prestadores que operen los rellenos sanitarios deberán contar con el inventario de gases de efecto invernadero para determinar la línea de acción para su reducción. Así mismo, impulsarán proyectos de captación de biogás en los rellenos sanitarios.

Artículo 50. El coprocesamiento de residuos sólidos. Se promoverá el procesamiento como opción técnica y ambiental viable para recuperar energía y recursos, bajo un modelo de gestión sostenible de residuos, en las regiones donde sea viable, bajo una implementación gradual y teniendo en cuenta la capacidad requerida y el establecimiento de acuerdos institucionales, acorde con los lineamientos que establezca el Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos. Se desarrollarán las condiciones técnicas y económicas que permitan consolidar la cadena de suministro de los materiales desde su generación, transporte, almacenamiento, tratamiento y utilización en los hornos cementeros.

**CAPÍTULO VII
DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS**

Artículo 51. Programa nacional para el cierre de botaderos a cielo abierto. El Plan Nacional de Gestión de Residuos Sólidos deberá incluir un Programa Nacional para la eliminación de botaderos a cielo abierto y sistemas no autorizados para aquellos municipios que no cuentan con soluciones técnicas de disposición final, buscando prevenir la contaminación del suelo, el agua y el aire y mitigar los riesgos a la salud y al ambiente.

Parágrafo 1. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, con el apoyo de las autoridades ambientales, la Superintendencia de Servicios Públicos y los entes territoriales realizarán el inventario de botaderos municipales a cielo abierto y sistemas no autorizados en todo el territorio nacional, a fin de ser incorporados en el Programa Nacional para la eliminación de botaderos a cielo abierto.

Parágrafo 2. El gobierno nacional, los municipios, distritos, y departamentos y autoridades ambientales, deberán concurrir, acorde con sus capacidades y competencias, en la búsqueda y financiación en el plan de eliminación de los botaderos a cielo abierto en sus territorios, promoviendo prioritariamente soluciones de carácter regional, cuando sea viable, incluyendo un modelo de reducción de la disposición de residuos impulsando la reducción en la generación, reutilización, aprovechamiento y tratamiento de residuos.

Parágrafo 3. En el marco del Programa Nacional para el cierre de botaderos a cielo abierto, el gobierno nacional y las entidades territoriales deberán garantizar una transición que contemple la inclusión efectiva de los recicladores de oficio que actualmente laboran en estos sitios. Para ello, se deberán implementar esquemas que aseguren su acceso al material aprovechable mediante la adecuación de infraestructuras, estaciones de clasificación y aprovechamiento. Estas medidas deberán contar con participación activa de los recicladores de oficio y las organizaciones de recicladores, respetando sus derechos adquiridos y promoviendo la regularización progresiva dentro del sistema de gestión integral de residuos.

Artículo 52. De los Parques Integrales de Valorización de Residuos Sólidos - PIVARS. Los rellenos sanitarios deberán migrar a Parques Integrales de Valorización de Residuos Sólidos. Los PIVARS desarrollarán sistemas que promuevan la innovación en la gestión de residuos, la reducción del impacto social y ambiental y el mejoramiento del entorno.

Parágrafo 1. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirán en un plazo de 12 meses la reglamentación de los parques de valorización y la migración de que trata presente artículo. Los Parques Tecnológicos Ambientales de que trata la ley 2294 del 2023 se tendrán como PIVARS.

Parágrafo 2. Para la migración a Parques Integrales de Valorización de Residuos Sólidos, los operadores de los rellenos sanitarios autorizados deberán adelantar el trámite de modificación de su licencia ambiental vigente ante la autoridad ambiental correspondiente. En todo caso la autoridad ambiental no podrá exigir una nueva licencia ambiental.

Parágrafo 3. Las entidades territoriales deberán incorporar en los Planes Territoriales de Gestión Integral de Residuos Sólidos las estrategias y metas para reducir el volumen de residuos que se disponen en los rellenos sanitarios, incrementando aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos.

Artículo 53. Nuevos sitios para la gestión integral de residuos sólidos. En aquellos casos en los cuales los rellenos sanitarios estén finalizando su vida útil, las entidades territoriales, con el apoyo de la nación y las autoridades ambientales, deberán definir y poner en marcha soluciones de gestión integral que permitan el tratamiento, aprovechamiento y la disposición final, que resulten técnica, financiera y jurídicamente viables. Estas soluciones deberán incluir tecnologías que permitan reducir el volumen de toneladas a disponer. También incluirán estrategias de comunicación y sensibilización dirigidas a la población del área de influencia.

Parágrafo. La vida útil se entenderá como la capacidad técnica de los Sitios de Disposición Final (SDF) para la recepción y disposición de residuos sólidos, la cual será determinada por estudios y criterios técnicos, sin que se considere limitada por la capacidad de recepción de la celda. En consecuencia, la capacidad sujeta de recepción podrá ser objeto de revisión y ajuste según las condiciones técnicas y operativas del sitio, permitiendo una gestión flexible y continua de la disposición final de residuos. Una vez se agote la licencia ambiental y siempre que se amplíe la vida útil se solicitará la modificación de la licencia o permiso ante la autoridad competente.

Artículo 54. De las restricciones a la disposición de residuos orgánicos y otros residuos sólidos en rellenos sanitarios. Los planes de gestión integral de residuos sólidos

<p>establecerán las metas de reducción de la disposición de los residuos orgánicos que se recojan y transporten dentro del servicio público de aseo. El gobierno nacional reglamentará la materia teniendo en cuenta la gradualidad, las metas de los diferentes instrumentos de planeación previstos en la presente ley, el tamaño y capacidad municipal, las fuentes de financiación, así como los mecanismos de control y sanción para el cumplimiento de estas medidas.</p> <p>Parágrafo. El gobierno nacional podrá establecer metas nacionales asociadas a otras corrientes de residuos, acorde con las consideraciones ambientales, técnicas y económicas.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VIII DE LA GESTIÓN DE OTRAS CORRIENTES DE RESIDUOS</p> <p>Artículo 55. De la gestión y aprovechamiento de los residuos de manejo especial. El manejo de residuos especiales cuyas corrientes de residuos sean priorizadas, que incluye, entre otros, textiles, llantas y neumáticos, se realizará en el marco de programas de posconsumo y responsabilidad extendida del productor que reglamente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, siguiendo los criterios establecidos para la jerarquía de la gestión de residuos.</p> <p>Parágrafo 1. En el caso de no contar con programas de responsabilidad extendida del productor, los generadores de estos residuos podrán pactar la recolección y el pago respectivo con prestadores del servicio público de aseo o gestores registrados para el efecto.</p> <p>Parágrafo 2. En el caso de residuos voluminosos y residuos especiales que se dispongan de forma permanente en espacios públicos no autorizados, se deberán definir estrategias municipales de recolección y transporte periódicas y de puntos de recepción, acorde con la caracterización de residuos, en un trabajo articulado entre los municipios, productores, prestadores del servicio público de aseo y organizaciones de recicladores de oficio, definiendo los mecanismos de financiación y los incentivos a la ciudadanía. Esto sin perjuicio de las sanciones a las que están sujetos por la disposición en espacio público no autorizado acorde con lo establecido en la Ley 1259 de 2008 y Ley 1801 de 2016.</p> <p>Artículo 56. Promoción de la gestión de residuos especiales. El gobierno nacional promoverá la generación de capacidad instalada para el manejo y gestión de</p>	<p>residuos especiales, la inclusión de sectores económicos minoristas, la generación de empleo y la minimización en el transporte de residuos.</p> <p>Artículo 57. De los residuos de construcción y demolición - RCD. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en articulación con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, es el responsable de reglamentar la generación y gestión integral de residuos de demolición y construcción. En la gestión integral de estos residuos se deberán priorizar las actividades de prevención y reducción de la generación, seguida de la alternativa de aprovechamiento y como última opción, la disposición final, siguiendo la jerarquía en la gestión de los residuos, considerando las medidas que aplicarán a los grandes y a los pequeños generadores. Se considerarán en la gestión integral de estos residuos los provenientes de las excavaciones y los sobrantes de adecuación de terreno resultado de la construcción.</p> <p>Parágrafo 1. Se establecerán metas nacionales para la recuperación y aprovechamiento de los residuos del sector de la edificación y obras públicas a 2030 y 2040, de acuerdo a los compromisos internacionales del país en materia ambiental. Se deberán promover soluciones de tipo regional para su aprovechamiento y disposición final; así los municipios y distritos deberán seleccionar sitios específicos para la disposición final de estos residuos, cuya infraestructura deberán quedar incorporadas en los planes de ordenamiento territorial.</p> <p>Parágrafo 2. Las metas nacionales y municipales deberán quedar definidas en los planes de gestión integral de residuos sólidos respectivos a partir de una línea base, priorizando, cuando sea viable, soluciones de carácter regional. La información de la línea base, metas, avances y resultados deberá ser reportada por los municipios al Sistema de Información Nacional de la Gestión Integral de Residuos.</p> <p>Parágrafo 3. En el caso de RCD que se dispongan de forma permanente en espacios públicos no autorizados, se deberán definir estrategias municipales de recolección y transporte periódicas y de puntos de recepción, en un trabajo articulado entre los municipios y prestadores del servicio público de aseo, definiendo mecanismos de financiación y los desincentivos a la ciudadanía, promoviendo su aprovechamiento. Para el efecto, se podrán promover asociaciones público-comunitarias que permitan gestionar estos residuos en las zonas urbanas. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones a las que están sujetos quienes dispongan estos residuos en espacio público no autorizado.</p> <p>Artículo 58. De la biomasa residual. La gestión de biomasa residual deberá aplicar la</p>
<p>jerarquía en la gestión de residuos prevista en la presente ley, considerando, además, lo establecido en la Ley 1990 de 2019 por medio de la cual se crea la política para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos y se dictan otras disposiciones.</p> <p>Parágrafo 1. El Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos definirá metas nacionales de aprovechamiento de biomasa residual diferente a la gestionada en el marco del servicio público de aseo, considerando el principio de gradualidad, la responsabilidad de los diferentes actores y los mecanismos de financiación, las cuales deberán ser incorporadas en los planes de gestión integral de residuos sólidos nacional, municipal y distrital. Así mismo, definirá medidas para impulsar el mercado de productos de la valorización de la biomasa residual.</p> <p>Parágrafo 2. La información de la línea base, metas, avances y resultados se deberá consolidar a nivel municipal y reportar al Sistema Nacional de la Gestión Integral de Residuos, acorde con los lineamientos que defina el gobierno nacional en el marco del Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO V INCENTIVOS Y FINANCIACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I INCENTIVOS AL APROVECHAMIENTO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL</p> <p>Artículo 59. Incentivo por Separación en la Fuente. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, deberá incluir criterios diferenciadores en la regulación tarifaria entre quienes realicen o no la separación en la fuente, acorde con la política pública y el marco normativo sectorial considerando los incentivos, la calidad y descuentos que deben aplicar, así como las metas municipales.</p> <p>Artículo 60. Incentivos a la generación de energía a partir de residuos. Los proyectos que utilicen residuos sólidos, líquidos o gaseosos, de origen urbano y rural, agropecuario, industrial o forestal, para la producción y aprovechamiento energético en forma de electricidad, calor o combustibles, tales como biogás, biometano, hidrógeno verde, syngas u otros, serán considerados como proyectos de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER) para efectos de acceder a los incentivos establecidos en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 1715 de 2014.</p>	<p>Se entenderá por aprovechamiento energético de residuos la implementación de procesos tecnológicos que permitan su transformación eficiente en energía útil para uso eléctrico, térmico o como combustible, en concordancia con los principios de economía circular, gestión integral de residuos y transición energética justa.</p> <p>Parágrafo 1º. El Ministerio de Minas y Energía, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Agricultura, definirá los lineamientos técnicos para la certificación de estos proyectos como FNCER, así como los requisitos para su articulación con el servicio público de aseo y con los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS.</p> <p>Parágrafo 2º. Las entidades territoriales deberán promover la inclusión de estos proyectos en sus planes de desarrollo, programas de ordenamiento territorial y estrategias de transición energética local y regional, priorizando su implementación en zonas rurales, urbanas con bajo cubrimiento energético, o donde se identifiquen beneficios sociales, sanitarios y ambientales. Este proceso de generación de energía no puede ir en detrimento del trabajo previo de las organizaciones recicladoras.</p> <p>Artículo 61. Incentivos territoriales. El gobierno nacional creará incentivos para que los municipios y distritos adopten y desarrollen tecnologías y procesos de valorización para el aprovechamiento y tratamiento de los residuos sólidos, buscando reducir el volumen de residuos que llega a los rellenos sanitarios y priorizando las soluciones regionales mediante un proceso gradual, orientado a cumplir las metas del país, teniendo en cuenta las diferentes corrientes de residuos. Los incentivos deberán ser reglamentados dentro de los 24 meses de la expedición de la presente ley.</p> <p>Parágrafo. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico para la definición de las fórmulas tarifarias del servicio público de aseo deberá considerar la jerarquía en la gestión de residuos sólidos previstas en la presente ley y la remuneración orientada al cumplimiento de metas nacionales.</p> <p>Artículo 62. Artículo 62. Incentivo al aprovechamiento de residuos sólidos dentro del servicio público de aseo. Con cargo a los recursos recaudados por concepto del incentivo al aprovechamiento de residuos sólidos de que trata el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, se podrán contratar las interventorías y supervisión que sean requeridas para el desarrollo adecuado de los proyectos financiados.</p> <p>El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio dentro del año siguiente a la expedición</p>

de la presente ley, ajustará la reglamentación del incentivo de manera que se garantice su operatividad.

En todo caso, la evaluación y aprobación de los proyectos estará a cargo de los municipios y distritos. Para ello el alcalde respectivo expedirá y publicará un reglamento operativo, en el cual se definen los criterios de elegibilidad de los proyectos, los procesos de evaluación, aprobación y ejecución, las entidades y dependencias responsables en el proceso, los mecanismos de divulgación de información y el reporte al SINGIRS.

Parágrafo: Los municipios y distritos deberán publicar en sus sitios web institucionales la información actualizada correspondiente a la implementación del Incentivo al Aprovechamiento, especificando, como mínimo, lo concerniente con los recursos disponibles, proyectos financiados con recursos del incentivo, las actas de evaluación, y el impacto en términos de reducción en la disposición final de residuos en rellenos sanitarios.

**CAPÍTULO II
FINANCIACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS**

Artículo 63. De la financiación de la gestión integral de residuos sólidos. La financiación del sistema integral de residuos sólidos incluye las fuentes nacionales, departamentales, metropolitanas, distritales y municipales. Incluye tarifas, ingresos producto del aprovechamiento energético de los residuos, recursos del sector privado, aquellos asociados a la mitigación al cambio climático y estará a acorde con las corrientes y tipo de residuos consideradas en la formulación de los planes de gestión integral y sostenible de residuos sólidos. En el marco del Plan Nacional de la Gestión de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular se realizará una estimación general de necesidades de inversión que permita orientar la apropiación anual de recursos para impulsar el cambio de modelo de economía lineal a economía circular.

Parágrafo 1. Los recursos del Sistema General de Regalías previstos en la Ley 2056 de 2020, podrán ser utilizados para la financiación de los proyectos en la gestión integral de residuos sólidos en cualquiera de las etapas descritas en la Ley y el Decreto 1821 de 2020; asimismo tal y como fue descrito en el artículo 16 de la Ley 2294 de 2023 el Gobierno Nacional podrá presentar proyectos que conlleven la gestión integral de residuos sólidos, también podrán formular convocatorias para los recursos de Ciencia y Tecnología en el contexto del crecimiento sostenible descrito en el artículos 52, 53 y

54 de la Ley 2056 de 2020; además mediante los artículos 50 y 51 de la Ley 2056 permitirá la creación de convocatorias de Impacto Ambiental para la financiación de proyectos por el rubro ambiental. Para los recursos de Impacto regional del 40% para brindar apoyo al desarrollo de la estrategia integral se incluirá en la etapa de priorización criterios que permitan la financiación de inversiones en proyectos estratégicos para los próximos cinco años en: i) soluciones de carácter regional que incluyan a municipios categorías 4, 5 y 6 con proyectos de aprovechamiento y/o tratamiento y ii) soluciones integrales en municipios diferenciales de difícil acceso.

Parágrafo 2. El gobierno nacional y las entidades territoriales podrán definir dentro de sus presupuestos cuatrienales y anuales, recursos para impulsar la financiación de la preinversión y el cierre financiero de proyectos de aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos de carácter estratégico, acorde con el marco fiscal de mediano plazo. Así mismo, gestionará recursos de crédito de la banca multilateral y de cooperación internacional para la financiación de la gestión integral de residuos sólidos, incluyendo aquellos provenientes de las finanzas del clima. Podrán destinarse recursos del Fondo para la Vida y la Biodiversidad, creado por la Ley 2169 de 2021 y modificado por la Ley 2294 de 2023.

Parágrafo 3. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Financiera de Desarrollo Nacional — FDN y de la Financiera de Desarrollo Territorial — Findeter, impulsará líneas de crédito para facilitar el acceso a recursos de entidades territoriales y prestadores del servicio público de aseo.

Parágrafo 4. El Gobierno Nacional y las Entidades Territoriales podrán optar por el apalancamiento de los proyectos relacionados con la naturaleza de la presente ley, en el mecanismo de Obras por Impuestos, para esto del DNP, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Agencia de Renovación del Territorio, tendrán tres (3) meses para definir la metodología de aplicación.

Parágrafo 5. La implementación de lo dispuesto en la presente ley se sujetará a la disponibilidad presupuestal, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Artículo 64. Financiación de la limpieza de los puntos críticos. Los municipios y distritos son los responsables de prestar el servicio de atención a puntos críticos de disposición de residuos en el espacio público, no originados por las deficiencias en la prestación de las diferentes actividades del servicio público de aseo, de manera directa o a través de terceros. Las personas prestadoras del servicio público de aseo en las

actividades de recolección y transporte en su área de prestación, harán censos de puntos críticos, realizarán operativos de limpieza y remitirán la información a la entidad territorial y la autoridad de policía para efectos de lo previsto en la normalidad vigente.

El municipio o distrito deberá coordinar con las personas prestadoras del servicio público de aseo o con terceros la ejecución de estas actividades y pactar libremente la remuneración, cuyos costos no serán incluidos dentro de la tarifa del servicio público de aseo.

**TÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo nuevo. Educación ambiental obligatoria para el consumo responsable. El Ministerio de Educación Nacional incorporará los currículos de educación preescolar, básica y media contenidos pedagógicos obligatorios sobre consumo responsable, separación en la fuente, reducción y valorización de residuos, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo. Los contenidos deberán tener enfoque territorial y cultural, e incluir metodologías prácticas y comunitarias.

Artículo nuevo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible junto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio desarrollarán una pedagogía de la presente Ley, promoviendo el reconocimiento de la vida como principio organizador de los procesos sociales y ecológicos, el respeto a los territorios y a los saberes diversos, y el fortalecimiento de la participación comunitaria en la gestión de los residuos.

Artículo nuevo. Acciones a favor de la población habitante en el área de influencia directa AID de los sitios de disposición final y parques de tratamiento de aprovechamiento de residuos sólidos municipales. Las entidades territoriales con el apoyo del Gobierno Nacional propenderán por garantizar a las comunidades habitantes del área de influencia directa de los rellenos sanitarios, los Parques Integrales de Valorización de Residuos y otros sitios dispuestos para la gestión integral de residuos, los siguientes aspectos:

1. La asignación y ejecución de recursos dirigidos a dar soluciones a las problemáticas generadas por la gestión integral de residuos, tales como vectores, malos olores, enfermedades gastrointestinales y de la piel.

2. La implementación de acciones integrales en conjunto con la comunidad del área de influencia directa AID, en favor de la población, que permitan cubrir de manera gradual el pasivo social que le corresponde a estas comunidades, a través de inversión social.

Artículo 65. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y publicación en el diario Oficial, deroga todas aquellas que le sean contrarias.


JAIME RODRÍGUEZ CONTRERAS
Coordinador Ponente


JULIA MIRANDA LONDOÑO
Ponente

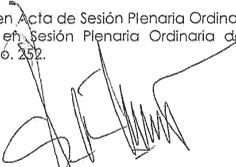

JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO
Ponente

OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Ponente

Bogotá, D.C., junio 19 de 2025

En Sesión Plenaria Ordinaria del 18 de junio de 2025, fue aprobado en Segundo Debate, con modificaciones, el Texto Definitivo del Proyecto de Ley N° 458 de 2024 Cámara - 021 de 2023 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley N° 085 de 2023 Senado y el Proyecto de Ley N° 148 de 2023 Senado "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL MARCO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, SE PROMUEVE LA PRODUCCIÓN Y CONSUMO RESPONSABLES Y SE IMPULSA LA ECONOMÍA CIRCULAR". Esto con el fin, que el citado proyecto siga su curso legal y reglamentario, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en Acta de Sesión Plenaria Ordinaria No. 253 de junio 18 de 2025, previo su anuncio en Sesión Plenaria Ordinaria del 17 de junio de 2025, correspondiente al Acta No. 252.



JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 480 DE 2024 CÁMARA, 170 DE 2023 SENADO

por medio de la cual se crea la ruta de atención diferencial para la estabilización económica de las mujeres desmovilizadas y reincorporadas y se dictan otras disposiciones.

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY N° 480 DE 2024 CÁMARA - 170 DE 2023 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA RUTA DE ATENCIÓN DIFERENCIAL PARA LA ESTABILIZACIÓN ECONÓMICA DE LAS MUJERES DESMOVILIZADAS Y REINCORPORADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º. Objeto. La presente Ley tiene por objeto brindar una ruta diferencial a la mujer, que habiendo hecho parte de un grupo armado, se decide por dejar las armas y volver a la vida civil, creando un camino específico para la mujer desmovilizada y reincorporada. Asimismo, fomentar el pleno empleo, productivo, libremente elegido y el trabajo decente con vocación de permanencia con el objetivo de promover la paz, evitar la crisis y ayudar a la recuperación de las sociedades afectadas.

ARTÍCULO 2º. Definiciones. Para la aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- A. Proceso de reintegración: dirigido a desmovilizados individuales certificados por el Comité Operativo para la Dejaración de las Armas (CODA) y a desmovilizados colectivos del proceso de paz adelantado con las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC).
- B. Proceso de reincorporación: dirigido a los exintegrantes de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia- Ejército del Pueblo (FARC-EP), que dejaron las armas en el marco del Acuerdo Final.
- C. Enfoque de género: enfoque que busca el reconocimiento de la igualdad de derechos entre hombres y mujeres y el reconocimiento de las circunstancias especiales de cada uno, especialmente de las mujeres independientemente de su estado civil, ciclo vital, relación familiar y comunitaria, como sujeto de derechos y de especial protección constitucional. Esto implica en particular la necesidad de garantizar medidas afirmativas para promover esa igualdad, la participación activa de las mujeres y sus organizaciones en la construcción de la paz y el reconocimiento de la victimización de la mujer por causa del conflicto.

D. Transversalización: proceso estratégico a través del cual se busca impactar en las acciones institucionales que se desarrollan directamente con exintegrantes de grupos armados, mediante el cual se tengan en cuenta las necesidades e intereses en razón de género contribuyendo a la garantía y el ejercicio de derechos de las mujeres y las personas de los sectores LGBTI. Este principio implica el reconocimiento implícito de la desigualdad en razón al género, como un problema público, ya que las instituciones pueden reproducir estas desigualdades.

ARTÍCULO 3º. Enfoque de género e interseccionalidad. En la aplicación de esta ley, así como en la elaboración y ejecución de sus instrumentos reglamentarios, se adoptará un enfoque de género y una perspectiva interseccional. Esto implica reconocer y abordar las diferencias y desafíos específicos que enfrentan las mujeres y los hombres en el proceso de desmovilización y reincorporación, atendiendo a las distintas realidades y experiencias que cada género enfrenta. Además, se considerarán de manera integral las intersecciones entre género y otras categorías de identidad y marginalización, como la raza, la edad, la etnia, la cultura y la situación socioeconómica.

Reconociendo que estas intersecciones pueden generar experiencias únicas de desventaja o discriminación, se asegurará que todas las medidas, políticas y programas derivados de esta ley sean inclusivos, equitativos y efectivos en abordar estas dinámicas complejas y variadas.

**TÍTULO II
PROGRAMA DE TRÁNSITO ESPECIAL PARA MUJERES**

ARTÍCULO 4º. Créase un programa de tránsito especial, particular y diferenciado dirigido a las mujeres desmovilizadas de manera individual, certificadas por el Comité Operativo de Dejaración de las Armas (CODA), y a aquellas desmovilizadas y reincorporadas de manera colectiva en procesos de paz, certificadas por la Oficina del Alto Comisionado de Paz.

ARTÍCULO 5. Diseño, reglamentación e implementación. La Agencia para la reincorporación y normalización (ARN) tendrá un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para diseñar, reglamentar e implementar el proceso de tránsito especial para las mujeres desmovilizadas y reincorporadas.

Para lo anterior deberá tener en cuenta los Estándares Integrados de Desarme, Desmovilización y Reintegración (IDDRS) de la Organización de las Naciones Unidas, y en especial el anexo IDDRS 5.10 sobre Mujeres, Género y DDR, que ofrece guías para la implementación de políticas de género para las varias etapas de los procesos de DDR, atendiendo las diferentes intervenciones con enfoque de género y acciones específicas para las mujeres con el objetivo de asegurar procesos de DDR sostenibles y equitativos.

Se deberán tener en cuenta los lineamientos, avances y logros trazados a través de medidas de política pública anteriores, dirigidas a las mujeres desmovilizadas y reincorporadas. Recordando que, en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto de las FARC - EP el enfoque de género deberá ser entendido y aplicado de manera transversal en la implementación de la totalidad del Acuerdo y que en el Punto 3 sobre el Fin del Conflicto se aclara que el proceso de reincorporación tendrá en todos sus componentes un enfoque diferencial con enfoque de género. Asimismo, deberá atender el CONPES 3931 sobre la Política Nacional para la Reincorporación Social y Económica de Exintegrantes de las Farc - EP, donde se propone, reincorporar integralmente a los exintegrantes de las FARC - EP y la promoción y apropiación de los enfoques diferenciales para la reincorporación, así como la ruta de transversalización del enfoque de género y los 51 indicadores de la transversalización del enfoque de género propuestos en el Plan Marco para la Implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto de las FARC - EP.

Esta reglamentación se deberá socializar debidamente con organizaciones civiles que cuenten con un objeto social y experiencia relacionada con la temática, así como con autoridades del nivel territorial.

ARTÍCULO 6º. Obligación de rendición de cuentas. La ARN y las entidades del sector pertinentes deberán rendir cuentas anualmente a la Comisión Legal para la equidad de la Mujer del Congreso de la República sobre los avances del proceso de reglamentación y posterior implementación de la ruta diferencial de reincorporación y reintegración a la sociedad de la mujer desmovilizada y reincorporada.

**TITULO III
FORMALIZACIÓN LABORAL**

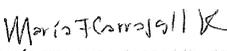
ARTÍCULO 7º. El pleno empleo, productivo y libremente elegido y el trabajo decente son factores determinantes para promover la paz, evitar la crisis y ayudar a la recuperación de las sociedades afectadas.

ARTÍCULO 8º. Certificado de empleo para la paz. Créase el certificado de empleo para la paz, el cual será otorgado por el Ministerio del Trabajo a las empresas que vinculen de forma directa dentro de su personal mujeres, trabajadoras en proceso de reincorporación, reintegración o tránsito especial en un porcentaje igual o superior al 10%.

Parágrafo. Dentro de los 6 meses posteriores a la promulgación de esta Ley el Ministerio de Trabajo expedirá los protocolos para la asignación de dicho certificado.

**TITULO IV
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 10º. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias


MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS
Coordinadora Ponente


BETSY JUDITH PÉREZ ÁRANGO
Ponente

Bogotá, D.C., junio 19 de 2025

En Sesión Plenaria Ordinaria del 18 de junio de 2025, fue aprobado en Segundo Debate, sin modificaciones, el Texto Definitivo del Proyecto de Ley N° 480 de 2024 Cámara - 170 de 2023 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA RUTA DE ATENCIÓN DIFERENCIAL PARA LA ESTABILIZACIÓN ECONÓMICA DE LAS MUJERES DESMOVILIZADAS Y REINCORPORADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Esto con el fin, que el citado proyecto siga su curso legal y reglamentario, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en Acta de Sesión Plenaria Ordinaria No. 253 de junio 18 de 2025, previo su anuncio en Sesión Plenaria Ordinaria del 17 de junio de 2025, correspondiente al Acta No. 252.


JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 577 DEL 2025 CÁMARA, 214 DE 2023 SENADO

por medio de la cual se establece el cambio de denominación de los "inspectores de policía" por "inspectores de convivencia y paz" y se ordenan otros lineamientos que contribuyan a la convivencia y a la paz nacional y se dictan otras disposiciones.

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY 577 DEL 2025 CÁMARA - 214 DE 2023 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LOS "INSPECTORES DE POLICÍA" POR "INSPECTORES DE CONVIVENCIA Y PAZ" Y SE ORDENAN OTROS LINEAMIENTOS QUE CONTRIBUYAN A LA CONVIVENCIA Y A LA PAZ NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente ley tiene por objeto modificar la denominación de los "Inspectores de Policía" por "Inspectores de Convivencia y Paz", así como la implementación de medidas técnicas, administrativas y de capacitación que fortalezcan de manera eficaz el funcionamiento de las Inspecciones de Convivencia y Paz, contribuyan a garantizar la justicia de los ciudadanos y el logro de la paz nacional.

ARTÍCULO 2º. Modifíquese el artículo 18 del Decreto Ley 785 de 2005, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 18. NIVEL PROFESIONAL: El Nivel Profesional está integrado por la siguiente nomenclatura y clasificación específica de empleos:

Cód.	Denominación de empleo
215	Almacenista general
202	Comisario de familia
203	Comandante de Bomberos
204	Copiloto de aviación
227	Corregidor
260	Director de Cárcel

Cód.	Denominación de empleo
265	Director de Banda
270	Director de Orquesta
235	Director de Centro de Institución Universitaria
236	Director de Centro de Escuela Tecnológica
243	Enfermero
244	Enfermero especialista
232	Director de centro de Institución Técnica Profesional
233	Inspector o corregidor de Convivencia y Paz Urbano y Rural categoría especial en municipios y distritos de categoría especial, primera y segunda categoría
234	Inspector o corregidor de convivencia y Paz urbano en municipios y distritos de 3° a 6° Categoría y rural.
206	Líder de programa
208	Líder de proyecto
209	Maestro en artes
211	Médico general
213	Médico especialista
231	Músico de Banda
221	Músico de Orquesta
214	Odentólogo
216	Odentólogo especialista

Cód.	Denominación de empleo
275	Piloto de aviación
222	Profesional especializado
242	Profesional especializada área en salud
219	Profesional universitario
237	Profesional Universitario de salud
217	Profesional servicio social obligatorio
201	Tesoro General"

ARTÍCULO 3º. Modifíquese el artículo 19 del Decreto Ley 785 de 2005, el cual quedará así:

ARTÍCULO 19. NIVEL TÉCNICO. El Nivel Técnico está integrado por la siguiente nomenclatura y clasificación específica de empleos.

Cod.	Denominación del empleo:
335	Auxiliar de vuelo
312	Inspector de Tránsito y transporte
313	Instructor
336	Subcomandante de bomberos
367	Técnico administrativo
323	Técnico área de salud
314	Técnico operativo

PARÁGRAFO. El Ministerio del Interior vigilará y promoverá la asignación de recursos de inversión de los FONSET-Fondos Territoriales de Seguridad y Convivencia- territoriales a las Inspecciones de Convivencia y Paz de su Departamento, Distrito o Municipio.

ARTÍCULO 6º. Modifíquese el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 206º. Atribuciones de los Inspectores de Convivencia y Paz rurales, urbanos y corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

1. Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente.
2. Conocer sobre los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.
3. Ejecutar la orden de restitución, en casos de tierras comunales.
4. Conocer, en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
 - a. Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles;
 - b. Expulsión de domicilio;
 - c. Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas;
 - d. Decomiso.
5. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
 - a. Suspensión de construcción o demolición;
 - b. Demolición de obra;
 - c. Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de Suspensión inmueble;

ARTÍCULO 4º. EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS: En cada Inspección de Convivencia y Paz, y de acuerdo con las necesidades de cada ente territorial, se deberán conformar equipos interdisciplinarios para dar cumplimiento a las funciones asignadas a las inspecciones por las Leyes 1801 de 2016 y 2450 de 2025 o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan. Lo anterior, sujeto a la disponibilidad presupuestal de la entidad territorial correspondiente.

Para aquellos municipios con 100.000 o más habitantes el equipo interdisciplinario de trabajo deberá ser de nivel técnico, conforme a la clasificación específica de empleos, contenida en el artículo 19 del Decreto Ley No. 785 de 2005, así:

NIVEL TÉCNICO. El Nivel Técnico está integrado por la siguiente nomenclatura:

Cod.	Denominación del empleo:
314	Técnico operativo
367	Técnico administrativo

PARÁGRAFO 1º. Para la implementación del presente artículo, las entidades territoriales acorde a las categorías de cada Municipio o Distrito, deberán tener en cuenta las cargas laborales para hacer los traslados de dependencias frente a las necesidades de personal.

PARÁGRAFO 2º. En todo caso, los equipos, se integrarán con cargos ya existentes en el respectivo Municipio o Distrito y en ningún caso se podrá crear, ni aumentar, ningún gasto burocrático adicional al ya existente.

ARTÍCULO 5º. CONVENIOS. El Ministerio del Interior y el Ministerio de Justicia y del derecho, delegarán a funcionarios para la elaboración de convenios que permitan el fortalecimiento y mejora de las capacidades y funciones de las Inspecciones de Convivencia y Paz.

- d. Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles;
- e. Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205;
- f. Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales;
- g. Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas;
- h. Multas;
- i. Suspensión definitiva de actividad.
6. Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso o subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.
7. Desarrollar estrategias en materia de pedagogía de paz, resolución de conflictos y justicia restaurativa.
8. Las demás que le señalen la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos.

PARÁGRAFO 1º. Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores, deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.

Para el cumplimiento de la comisión o subcomisión podrán a su vez subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía y estarán obligados a cumplir la subcomisión dentro de Pplos términos que se le establezca.

PARÁGRAFO 2º. Cada alcaldía tendrá el número de inspectores de Convivencia y Paz que el Alcalde considere necesario, para una rápida y cumplida prestación de la función de Policía en el municipio.

Habrán inspecciones de Convivencia y Paz, permanentes durante veinticuatro (24) horas en las ciudades capitales de departamento, en los distritos, y en los municipios que tengan una población superior a los (100.000) cien mil habitantes.

PARÁGRAFO 3º. El cargo de Inspector de Convivencia y Paz, corresponderá al grado más alto del nivel jerárquico profesional del respectivo municipio o distrito al cual se encuentre vinculado en carrera administrativa.

ARTÍCULO 7º. FORMACIÓN PROFESIONAL Y EXPERIENCIA REQUERIDA: La formación académica y la experiencia profesional requeridas para el desempeño del cargo de Inspector de Convivencia y Paz Urbanos y Rurales serán las siguientes:

En los municipios y distritos de categoría Especial, Primera y Segunda, se exigirá título profesional en Derecho, título de posgrado en áreas afines al cargo y una experiencia profesional de dos (2) años y seis (6) meses.

En municipios de las categorías Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, se exigirá como mínimo título profesional en Derecho.

Parágrafo 1º. La equivalencia u homologación de experiencia y estudios serán las que se encuentran definidas en la Ley. En todo caso, la experiencia certificada como Inspector de Policía será tenida en cuenta como experiencia profesional para los cargos de Inspector de Convivencia y Paz.

Parágrafo Transitorio 1. Los servidores públicos que, a la fecha de promulgación de la presente ley se encuentren desempeñando el cargo de Inspector de Inspectores de Policía cuya denominación pasará a ser a Inspectores de Convivencia y Paz, que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente artículo, contarán con un plazo máximo de tres (3) años para acreditar su cumplimiento.

ARTÍCULO 8º. IMPLEMENTACIÓN. Las entidades territoriales dispondrán de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley para implementar las disposiciones aquí contenidas.

ARTÍCULO 9º. ACOGIMIENTO VOLUNTARIO AL NUEVO RÉGIMEN. Los Inspectores de Policía que actualmente ocupen cargos y cuenten con derechos adquiridos y derechos de carrera administrativa conforme al régimen anterior, podrán acogerse de manera voluntaria a las disposiciones establecidas en la presente Ley.

Para ello, dispondrán de un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la promulgación de la presente Ley, para manifestar expresamente su voluntad de acogerse al nuevo régimen.

Si transcurrido este término no se ha presentado dicha manifestación, la autoridad competente del ente territorial correspondiente deberá realizar, por una única vez, un llamado formal a los servidores públicos en esta condición, para que expresen su decisión.

A partir de este llamado, los Inspectores tendrán un plazo adicional de quince (15) días hábiles para manifestar por escrito su voluntad de acogerse.

En caso de no hacerlo dentro de los plazos establecidos, se entenderá que el funcionario ha decidido mantenerse bajo el régimen anterior, el cual le seguirá siendo aplicable en todos sus aspectos, incluyendo nivelación, categorización, salario y derechos laborales.

ARTÍCULO 10º. CONCORDANCIA Y DENOMINACIÓN. Reemplácese todas aquellas disposiciones normativas que contengan la expresión "Inspector de Policía" por "**Inspector de Convivencia y Paz**", así como todas aquellas disposiciones normativas que contengan la expresión "Inspección de Policía" por "Inspección de Convivencia y Paz".

ARTÍCULO 11º. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

ADRIANA CAROLINA ARBELÁEZ GIRALDO
Ponente

Bogotá, D.C., junio 18 de 2025

En Sesión Plenaria Ordinaria del 17 de junio de 2025, fue aprobado en Segundo Debate, con modificaciones, el Texto Definitivo del Proyecto de Ley N° 577 de 2025 Cámara - 214 de 2023 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LOS "INSPECTORES DE POLICÍA" POR "INSPECTORES DE CONVIVENCIA Y PAZ" Y SE ORDENAN OTROS LINEAMIENTOS QUE CONTRIBUYAN A LA CONVIVENCIA Y A LA PAZ NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Esto con el fin, que el citado proyecto siga su curso legal y reglamentario, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en Acta de Sesión Plenaria Ordinaria No. 252 de junio 17 de 2025, previo su anuncio en Sesión Plenaria Ordinaria del 16 de junio de 2025, correspondiente al Acta No. 251.

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General

CONTENIDO

Gaceta número 1083 - jueves, 19 de junio de 2025
CÁMARA DE REPRESENTANTES

TEXTOS DE PLENARIA		Págs.
Texto definitivo plenaria Cámara al proyecto de ley número 458 de 2024 Cámara, 21 de 2023 Senado, acumulado con el proyecto de ley número 85 de 2023 Senado y el proyecto de ley número 148 de 2023 Senado, por medio del cual se establece el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, se promueve la producción y consumo responsables y se impulsa la economía circular.		1
Texto definitivo plenaria Cámara al proyecto de ley número 480 de 2024 Cámara, 170 de 2023 Senado, por medio de la cual se crea la ruta de atención diferencial para la estabilización económica de las mujeres desmovilizadas y reincorporadas y se dictan otras disposiciones.		11
Texto definitivo plenaria Cámara al proyecto de ley número 577 del 2025 Cámara, 214 de 2023 Senado, por medio de la cual se establece el cambio de denominación de los "inspectores de policía" por "inspectores de convivencia y paz" y se ordenan otros lineamientos que contribuyan a la convivencia y a la paz nacional y se dictan otras disposiciones.		12